



Resolución Gerencial General Regional
N° 565 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 ABR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO** contra la Resolución Directoral Regional No. 0138 de fecha 17 de enero de 2012; y el Informe Legal No. 591-2012-GRC/GAJ del 22 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 0138, de fecha 17 de enero de 2012, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de licencia por estudios de especialización sin goce de haber en el extranjero, presentado por don **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO**, II Nivel Magisterial, Profesor de 24 horas de la IE "José María Arguedas", Callao;

Que, mediante expediente No. 005221 de fecha 30 de enero de 2012 **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO**, debidamente representado por su apoderada Blanca Celestina Borja MALDONADO, según poder a folio 61, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional antes citada;

Que, mediante Hoja de Ruta 006118, contenida en el Oficio No. 1402-2012-DREC-OAL, se eleva el recurso de apelación a fin de ser resuelto por el superior jerárquico;

Que, la resolución materia de apelación fue debidamente notificada el 20 de enero de 2012, y interpuesta la apelación el 30 de enero de 2012, dentro del plazo establecido por el artículo 207.2 de la ley 27444, por lo que debe ser admitida a trámite;

Que, señala el recurrente que requiere concluir los estudios iniciados que culminarán en el mes de junio de 2012, y que la solicitud no fue rechazada dentro del plazo legal de 30 días hábiles desde su presentación, por lo cual se matriculó y que la demora incurrida lo perjudica directamente;

Que, con anterioridad, el 27 de enero de 2012 se le notificó la Resolución Directoral Regional No. 3011, según Acta de Notificación a folio 62, que lo cesa en el servicio sin goce de remuneraciones por el período de 10 días por la causal de abandono de cargo;

Que, el artículo 63 inciso b) del D.S. 019-90-ED, señala que el profesor tiene derecho a licencia sin goce de remuneraciones por estudios de especialización, *sin intervención del Ministerio de Educación* o post-gradado hasta por (02) años, computados a partir del inicio de la licencia, previa constancia de la institución educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 0084, de fecha 18 de enero de 2010, se declaró procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por estudios en el extranjero, presentada por **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO**, a partir del 24 de agosto de 2009 al 24 de agosto de 2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 3504, de fecha 24 de noviembre de 2010, se resolvió declarar procedente la solicitud de licencia sin goce de haber por estudios en el



extranjero, presentada por **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO**, a partir del 27 de agosto de 2010 al 27 de agosto de 2011;

Que, a través del expediente 29996-11, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber, a partir del 26 de agosto del 2011 al 25 de agosto de 2012. La ampliación de la licencia solicitada tiene como motivo la conclusión de sus estudios sin intervención del Ministerio de Educación;

Que, debemos precisar que el artículo 56 del D.S. 019-90-ED, expresa que "concluida la licencia por el período máximo de (02) años por estudio, podrá prorrogarse por (01) año mas sin goce de remuneraciones, sólo en los casos que se refiera para la conclusión de los estudios, motivo de la beca, previa certificación del centro de estudios correspondiente....".

Que, el Informe Legal No. 405-2011-DREC-OAL, de fecha 27 de diciembre de 2011, señala que el artículo 56 antes citado, sólo es aplicable en el caso que la beca sea otorgada *con intervención del Ministerio de Educación u órgano de ejecución desconcentrado de la Región*, y halla solicitado licencia por beca de estudios con goce de remuneraciones para estudios de perfeccionamiento o especialización en el país o en el extranjero;

Que, por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO**, al no existir nuevos elementos de hecho ni de derecho para declarar fundado el recurso presentado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOEL VICTORIANO BORJA MALDONADO** contra la Resolución Directoral Regional No. 0138 de fecha 17 de enero de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional